

**ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE DERECHOS Y
DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS**

RESUMEN DEL ARTICULADO *

**ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE
DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE
LAS FUERZAS ARMADAS**

RESUMEN DEL ARTICULADO

ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS

RESUMEN DEL ARTICULADO *

Disposiciones generales

Objeto.

- Regula el ejercicio por los miembros de las Fuerzas Armadas de los derechos fundamentales y libertades públicas establecidos en la Constitución, con las peculiaridades propias de la condición militar.
- Incluye sus derechos y deberes de carácter profesional y los derechos de protección social.
- Crea el Observatorio de la vida militar.

Ámbito de aplicación.

- Los miembros profesionales de las Fuerzas Armadas, salvo que estén en situaciones administrativas en las que tengan suspendida su condición militar.
- Los alumnos de la enseñanza militar de formación.
- Los reservistas cuando se encuentren incorporados a las Fuerzas Armadas.

Titularidad de los derechos.

- Los miembros de las Fuerzas Armadas son titulares de los derechos fundamentales y libertades públicas reconocidos en la Constitución,
- Los límites en su ejercicio son los establecidos en la propia Constitución, en las disposiciones que la desarrollan y en esta ley orgánica.

Principio de igualdad.

- En las Fuerzas Armadas no cabrá discriminación alguna.
- Se garantizará la igualdad entre el hombre y la mujer.

Deberes de carácter general y reglas de comportamiento del militar.

- Las obligaciones militares derivadas de las misiones de las Fuerzas Armadas.
- Las reglas de comportamiento del militar, que son las establecidas en la Ley de la carrera militar y en las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas.

Neutralidad política y sindical.

- El militar está sujeto al deber de neutralidad política y sindical.
- No podrá ejercer el derecho de sindicación ni recurrir a cualquiera de las formas de acción sindical, incluidas la negociación colectiva, el ejercicio del derecho de huelga y la adopción de medidas de conflicto colectivo.

ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS

RESUMEN DEL ARTICULADO *

Del ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas

Libertad personal.

- El militar sólo podrá ser privado de su libertad en los casos previstos por las leyes y en la forma en que éstas dispongan.

Derecho a la intimidad y dignidad personal.

- El militar tiene derecho a la intimidad y dignidad personal.
- Tiene derecho al secreto de las comunicaciones y a la inviolabilidad del domicilio.
- Las revistas e inspecciones deberán respetar esos derechos y la dignidad personal.
- Los datos relativos a los miembros de las Fuerzas Armadas estarán sujetos a la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

Libertad de desplazamiento y circulación.

- El militar podrá desplazarse libremente por el territorio nacional, atendiendo las exigencias del deber de disponibilidad.
- En los desplazamientos al extranjero, en función de la situación internacional y de las operaciones militares en el exterior, se podrá exigir una comunicación previa.

Libertad de expresión y de información.

- El militar tiene derecho a la libertad de expresión y a comunicar y recibir información en los términos establecidos en la Constitución.
- Los límites son los derivados de la salvaguarda de la seguridad y defensa nacional, el deber de reserva, el de neutralidad política y sindical, el secreto profesional, la disciplina y el respeto a la dignidad de las personas y de las instituciones y poderes públicos.

Derecho de reunión y manifestación.

- Podrá ejercer el derecho de reunión, pero no organizar, participar ni asistir a reuniones o manifestaciones de carácter político o sindical.
- Tampoco podrá participar, vistiendo el uniforme o haciendo uso de su condición militar, en manifestaciones o reuniones en lugares de tránsito público.

ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS

RESUMEN DEL ARTICULADO *

Derecho de asociación.

- Los militares tienen derecho a asociarse libremente.
- Existirá una regulación específica para el ejercicio de este derecho, cuando tenga como fin la defensa de sus intereses profesionales, económicos y sociales.

Derecho de sufragio.

- Los miembros de las Fuerzas Armadas tendrán y podrán ejercer el derecho de sufragio activo.
- Los militares se encuentran incurso entre las causas de inelegibilidad que impiden el ejercicio del derecho de sufragio pasivo. Para ejercer este derecho deberán solicitar el pase a la situación administrativa (servicios especiales) prevista a estos efectos en la Ley de la carrera militar.

Derecho de petición.

- El militar podrá ejercer el derecho de petición sólo individualmente.

Defensor del Pueblo.

- El militar podrá dirigirse individual y directamente al Defensor del Pueblo.

Régimen de derechos fundamentales y libertades públicas de los reservistas.

- En el ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas, a los reservistas les serán de aplicación las peculiaridades propias de la condición militar cuando estén incorporados a las Fuerzas Armadas.
- Si no están activados podrán mantener su afiliación a organizaciones políticas o sindicales, que quedará suspendida cuando se incorporen a las Fuerzas Armadas.

De los derechos y deberes de carácter profesional y social

Carrera militar. Formación y perfeccionamiento.

- Los miembros de las Fuerzas Armadas tienen derecho al desarrollo de su carrera militar en lo referente al régimen de ascensos, destinos y demás elementos que la configuran.
- Los militares tienen el derecho, y en su caso el deber, de participar en las actividades que se desarrollen en el ámbito de la enseñanza en las Fuerzas

ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS

RESUMEN DEL ARTICULADO *

Armadas, tanto en la de formación como en la de perfeccionamiento y de altos estudios de la defensa nacional.

Derechos profesionales.

- El militar tiene derecho al desempeño efectivo de los cometidos o funciones propios de su condición.
- A participar en la consecución de los objetivos de la unidad donde preste sus servicios.
- A ser informado por sus mandos sobre las tareas a desarrollar.

Deber de reserva.

- El militar está sujeto a la legislación general sobre secretos oficiales y materias clasificadas.
- Guardará secreto profesional y la debida discreción.

Disponibilidad, horarios, permisos y licencias.

- Los militares estarán en disponibilidad permanente para el servicio. Las exigencias de esa disponibilidad se adaptarán a las diferentes circunstancias.
- La jornada de trabajo de los militares, así como el régimen de permisos, vacaciones y licencias serán, con carácter general, los del personal al servicio de la Administración General del Estado.
- El régimen de horario se adaptará a las necesidades operativas, de funcionamiento de las unidades y de prestación de guardias y servicios.

Residencia y domicilio.

- El lugar de residencia del militar será, a efectos administrativos, el del municipio de su destino.
- También podrá ser uno distinto, siempre que se asegure el adecuado cumplimiento de sus obligaciones.

Uniformidad.

- Los militares tendrán derecho al uso del uniforme reglamentario y el deber de utilizarlo durante el servicio.

Retribuciones e incompatibilidades.

- El sistema retributivo de los militares es el de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, adaptado a las características de las Fuerzas Armadas.

ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS

RESUMEN DEL ARTICULADO *

- Los militares están sometidos al régimen general sobre incompatibilidades.

Prevención de riesgos profesionales y protección de la salud.

- Los militares tienen derecho a recibir protección eficaz en materia de seguridad y salud en su ejercicio profesional.
- Tienen la obligación de velar por su propia seguridad y salud en el desempeño de sus cometidos y por las de las personas a las que pueda afectar su actividad profesional.

Iniciativas y quejas.

- El militar podrá exponer, en el ámbito de las Fuerzas Armadas, quejas e iniciativas relativas al régimen de personal y a las condiciones de vida.
- Las iniciativas, inquietudes y quejas de los miembros de una unidad se podrán exponer, verbalmente o por escrito, ante el oficial, suboficial mayor y cabo mayor designados a tal efecto, quienes los trasladarán directamente al jefe de unidad.

Asistencia jurídica.

- Los miembros de las Fuerzas Armadas tendrán derecho a asistencia letrada gratuita, en determinadas circunstancias.
- También podrán ser representados y defendidos por el Abogado del Estado, de acuerdo con el régimen general de asistencia jurídica al Estado.

Protección social.

- Régimen especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas en el que están integrados los mecanismos de cobertura del Régimen de Clases Pasivas del Estado.
- Acciones complementarias de apoyo a la movilidad geográfica de los miembros de las Fuerzas Armadas y las relativas a la acción social.
- Servicio específico para el apoyo a los militares que sean destacados fuera del lugar de estacionamiento habitual de su unidad.

Del ejercicio de asociación profesional

Finalidad y características de las asociaciones.

- Asociaciones profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas para la promoción y defensa de los intereses profesionales, económicos y sociales de sus asociados.

